



MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO  
PROYECTO ESPECIAL DE DESARROLLO DEL VALLE DE LOS RIOS APURIMAC ENE Y MANTARO

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA**

**N°0179-2023-MIDAGRI-PROVRAEM/DE**

Ayna San Francisco, 05 de octubre del 2023.

**VISTO:**

El Recurso de Reconsideración formulado por el servidor civil **RAFAEL GÓMEZ TINEO** contra la Resolución Directoral Ejecutiva N° 0162-2023-MIDAGRI-PROVRAEM/DE, de fecha 20 de setiembre del 2023 y la Opinión Legal N° 046-2023-MIDAGRI-PROVRAEM-OAL; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2014-MINAGRI, se crea el Proyecto Especial de Desarrollo del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro – PROVRAEM, en el ámbito del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI; actualmente Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI, según lo dispuesto por Resolución de Secretaría General N° 171-2020-MIDAGRI-SG;

Que, con Resolución Ministerial N° 0554-2014-MINAGRI, se aprueba el Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Desarrollo del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro – PROVRAEM;

Que, conforme al art. 19° del Manual de Operaciones de PROVRAEM, aprobado por Resolución Ministerial N° 554-2014-MINAGRI, el régimen laboral del personal de PROVRAEM está regulado por Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, normas conexas, complementarias, modificatorias y reglamentarias, y en tanto se implemente dicho régimen en la entidad, será de aplicación el régimen especial de contratación administrativa de servicios (GAS) regulado por el Decreto Legislativo N° 1057 y normas conexas, complementarias, modificatorias y reglamentarias;

Que, el Decreto Legislativo N° 1057, modificado por Ley N° 29849, en el inciso g) del art. 6°, establece que son derechos de los trabajadores bajo la modalidad de Contratación Administrativa de Servicios, acceder a las diversas formas de licencia establecidas para los trabajadores de las entidades del Estado y sea cual fuere las modalidades de su vínculo contractual, no estableciendo distinción alguna si se considera el tenor del citado articulado;

Que, el Artículo III del Título Preliminar de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo 004-2019-JUS, tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Que, asimismo conforme lo refiere el artículo 1° del TUO de la Ley N° 27444, se entiende por acto administrativo" (...) las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta. 1.2. Los actos de administración interna de las entidades destinados a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios (...);

Que, en ese sentido el numeral 215.2 del Artículo 215° y el Artículo 219° del





MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

PROYECTO ESPECIAL DE DESARROLLO DEL VALLE DE LOS RIOS APURIMAC ENE Y MANTARO

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA**

**N°0179-2023-MIDAGRI-PROVRAEM/DE**

Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establecen que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los **recursos de reconsideración**, apelación o revisión;

Que, el Artículo 219° de la precitada Ley 27444– Recurso de Reconsideración - señala que el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación;

Que, de la verificación del acervo documentario que se tiene a la vista se advierte que el servidor civil Rafael Gómez Tineo, fue notificado con la Resolución Directoral Ejecutiva N° 0162-2023-MIDAGRI-PROVRAEM/DE, de fecha 20 de setiembre del año 2023 el mismo día 20/09/2023 vía WhatsApp, a través del cual se resolvió otorgar Licencia sin goce de Remuneraciones por el plazo de 90 días calendarios, computados a partir del 15 de setiembre del año 2023, con Reserva de Plaza de Especialista en Recursos Humanos de la Dirección de Administración del Proyecto Especial de Desarrollo del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro – PROVRAEM y presenta su recurso de reconsideración con fecha del 22 de setiembre del 2023; del cual se advierte que dicho recurso fue interpuesto dentro del término perentorio de 15 días hábiles, conforme al artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, asimismo de la evaluación de los actuados se advierte que el recurrente Rafael Gómez Tineo con fecha del 13 de setiembre del año 2023, solicita en primer lugar se le otorgue Licencia sin Goce de Remuneraciones con eficacia del acto administrativo de acuerdo al Artículo 17.1 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, por designación de cargo de confianza; y, en segundo lugar, la reserva de plaza del cual se encontraba prestando servicio en la plaza de Especialista en Recursos Humanos de la Oficina de Administración del Proyecto Especial de Desarrollo del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro – PROVRAEM, por cuanto ha sido notificado con la Resolución de Alcaldía N° 336-2023-A-MDP/LC, donde se le designa como Profesional IV – Jefe de Recursos Humanos de la Oficina de Administración de la Municipalidad Distrital de Pichari y demás fundamentos que en ella se precisan, la misma que fue atendida mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 0162-2023-MIDAGRI-PROVRAEM/DE, de fecha 20 de setiembre del 2023, a través del cual se resuelve otorgar Licencia sin goce de Remuneraciones por el plazo de noventa (90) días calendarios, computados a partir del 15 de setiembre del año en curso, con reserva de Plaza de Especialista en Recursos Humanos de la Dirección de Administración del PROVRAEM, a cuyo vencimiento del plazo deberá de retornar a la plaza reservada, con las formalidades del caso y bajo responsabilidad administrativa;

Que, sin embargo al no estar satisfecho con la precitada resolución el servidor civil Rafael Gómez Tineo CAS a plazo indeterminado, mediante su escrito de fecha 25 de setiembre del año en curso, formula el recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral Ejecutiva N° 0162-2023-MIDAGRI-PROVRAEM/DE, y solicita se le otorgue la Licencia sin goce de Remuneraciones hasta que dure el cargo de **CONFIANZA** por estar ocupando un cargo de funcionarios, conforme lo permite el artículo 26° del Reglamento Interno de Servidores Civiles – RIS 2023; aprobado con Resolución Directoral Ejecutiva N° 0135-2023-MIDAGRI-PROVRAEM/DE y demás fundamentos que la sustenta, y para tal efecto como prueba nueva adjunta copia de la Resolución de Alcaldía N° 336-2023-A-MDP/LC, de fecha 14





MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO  
PROYECTO ESPECIAL DE DESARROLLO DEL VALLE DE LOS RIOS APURIMAC ENE Y MANTARO

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA

N°0179-2023-MIDAGRI-PROVRAEM/DE

de setiembre del año 2023 en la que aparece su designación como Profesional IV – Jefe de Recursos Humanos de la Oficina de Administración de la Municipalidad Distrital de Pichari – La Convención - Cusco;

Que, en el contexto legal antes indicado y de la evaluación de los actuados se advierte que en efecto el recurrente Rafael Gómez Tineo, conforme al mandato legal antes descrito cumplió con acreditar con nueva prueba su recurso de Reconsideración, la misma que constituye un requisito sine quanon exigido por el artículo 219 de la Ley 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General”, y como tal constituye un elemento probatorio que se debe merituar para los efectos de resolver el recurso impugnatorio de reconsideración formulado por aquel, la misma que inadvertidamente no ha sido valorada en éste extremo al momento de haberse absuelto la pretensión mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 0162-2023-MIDAGRI-PROVRAEM/DE, al no haberlo precisado expresamente el recurrente en su escrito de esa manera, pues la pretensión primigenia del recurrente fue la de otorgársele Licencia sin goce con reserva de plaza en tanto dure el cargo de confianza asignado al recurrente mediante Resolución de Alcaldía N° 336-2023-A-MDP/LC, de fecha 14 de setiembre del año 2023 en la que aparece su designación como Profesional IV – Jefe de Recursos Humanos de la Oficina de Administración de la Municipalidad Distrital de Pichari y más no así por el plazo de noventa (90) días calendarios;

Que, ante esta situación es necesario recalcar que la licencia sin goce de haber que se otorgue a los servidores del régimen CAS debe darse de acuerdo a lo regulado por el régimen laboral que corresponde a la entidad (Decreto Legislativo N° 276 o 728), aplicándose de ser el caso el plazo máximo que se haya establecido para dicha licencia y atendiendo a las necesidades del servicio, **siendo esta una de las potestades discrecionales de la entidad, pues la ley no exige el otorgamiento por el plazo máximo antes indicado** sino que le faculta el otorgamiento de acuerdo a las reglas antes indicadas. La misma que fue objeto de sendos informes evacuados por el SERVIR a través del Coordinación de Soporte y Orientación Legal de la Autoridad Nacional del Servicio Civil -SERVIR, tal es así que tenemos los informes Técnicos Nros. 000357-2021-SERVIR-GPGSC, 000679-2022-SERVIR-GPGSC y el Informe Técnico N° 0434-2023-SERVIRGPGSC e incluso esta última en el numeral 2.7 de la parte del análisis en su segundo párrafo señala textualmente lo siguiente: (...). En este caso, si las normas internas de la entidad no han previsto una duración máxima de la licencia sin goce de haber por motivos particulares, **será prerrogativa de la entidad delimitar el vencimiento de la misma, así como la cantidad de veces que esta pueda ser ampliada**, sin embargo y no siendo el caso que para efectos de la concesión del derecho invocado por el administrado a la fecha se ha incorporado en el tercer párrafo del artículo 26° del Reglamento Interno de Servidores Civiles – RIS 2023, aprobado mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 0135-2023-MIDAGRI-PROVRAEM/DE en la que se señala expresamente en el inciso “o” en el caso del servidor que solicite licencia sin goce de remuneraciones para ocupar cargos de confianza en otra entidad de la administración pública, esta sólo se concederá a los servidores sujetos a plazo indeterminado de la Ley N° 31131, **por el tiempo que dure la confianza**, debiendo el responsable de RR. HH hacer el seguimiento permanente y de ser el caso adoptar oportunamente las acciones administrativas necesarias para su reincorporación y demás acciones que pueda corresponder; y, por tanto, teniendo en cuenta lo expuesto precedentemente, se debe declarar fundado en parte el recurso de reconsideración interpuesto por el servidor civil Rafael Gómez Tineo y en vía de reconsideración se le conceda la licencia sin goce de Remuneraciones con reserva de plaza mientras dure la designación del cargo de confianza que a la fecha ostenta, modificándose en éste extremo dicha resolución y mantenerse incólume en los demás extremos, conforme a lo señala la norma legal antes invocada y los informes reiterativos del SERVIR, tanto más si a la fecha dicha plaza se encuentra en pleno





MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

PROYECTO ESPECIAL DE DESARROLLO DEL VALLE DE LOS RIOS APURIMAC ENE Y MANTARO

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA

**N°0179-2023-MIDAGRI-PROVRAEM/DE**

Proceso de Selección para poder coberturar de manera temporal por suplencia convocado por concurso público, y por tanto no se causaría ningún perjuicio a la entidad. Asimismo, se debe recalcar que los servidores bajo el régimen CAS pueden ser contratados, en la misma entidad u otra, para asumir un cargo de confianza. Para dicho efecto, se debe suspender de manera perfecta el vínculo laboral primigenio (mediante licencia sin goce de remuneraciones); en caso contrario, se incurriría en la prohibición de doble percepción tal y conforme lo ha señalado el SERVIR en reiterados informes técnicos. Y, de conformidad a la Opinión Legal formulado por la Dirección de Asesoría Legal mediante la Opinión Legal N° 046-2023-MIDAGRI-PROVRAEM-OAL, quien opinión que se declare fundada en parte el recurso impugnatorio de reconsideración y en vía de reconsideración se le conceda al administrado la Licencia sin goce de Remuneraciones mientras dure la designación del cargo de confianza que a la fecha ostenta, modificándose en ésta parte dicha Resolución y mantenerse incólume en los demás extremos;

Por las consideraciones antes señaladas, y con las atribuciones conferidas en el art. 10° del Manual de Operaciones del PROVRAEM, aprobado con Resolución Ministerial N° 0554-2014-MINAGRI; art. 26° del Reglamento Interno de Servidores Civiles – RIS 2023 del PROVRAEM, aprobado por Resolución Directoral Ejecutiva N° 0135-2023-MIDAGRI-PROVRAEM/DE, y la Resolución Ministerial N° 0462-2022-MIDAGRI;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.- DECLARAR**, fundado en parte el Recurso de Reconsideración interpuesto por el servidor civil **RAFAEL GÓMEZ TINEO**, contra la Resolución Directoral Ejecutiva N° 0162-2023-MIDAGRI-PROVRAEM/DE, de fecha veinte de setiembre del año dos mil veintitrés, y en vía de reconsideración se le concede la Licencia sin goce de Remuneraciones con reserva de la plaza de Especialista en Recursos Humanos de la Oficina de Administración del Proyecto Especial de Desarrollo del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro, mientras dure la vigencia de su designación en el cargo de Profesional IV – Jefe de Recursos Humanos de la Oficina de Administración de la Municipalidad Distrital de Pichari- La Convención- Cusco en mérito a la Resolución de Alcaldía N° 336-2023-A-MDP/LC, **manteniéndose incólume los demás extremos de la precitada resolución, y a cuya conclusión o retiro de confianza la Oficina de Recursos Humanos deberá adoptar las acciones que por ley corresponde.**

**Artículo 2°.- NOTIFICAR**, la presente resolución al referido servidor civil, debiendo la Dirección de Administración y Unidad de Recursos Humanos velar por el estricto cumplimiento y seguimiento del presente caso a nivel interno y de la Municipalidad Distrital de Pichari, respecto a la vigencia o no del cargo de confianza del beneficiario.

**Artículo 3°.- NOTIFIQUESE**, la presente resolución a los órganos estructurados de PROVRAEM para su conocimiento y demás fines, así como publíquese la presente resolución en el portal de Transparencia para los fines administrativos a que hubiere lugar.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE.**



CM/DE  
OAL  
C.c. Arch.

PROYECTO ESPECIAL DE DESARROLLO DEL VALLE  
DE LOS RIOS APURIMAC ENE Y MANTARO  
PROVRAEM

ING. JOEL CUSQUISIBAN MINCHAY  
DIRECTOR EJECUTIVO